

COMUNA DE VILLA LA BOLSA

Ruta Pcial. Nº 5 km 38 ½ - C.P. 5189 VILLA LA BOLSA – PROVINCIA DE CÓRDOBA Tel/Fax: 03547 - 494130

VILLA LA BOLSA, 20 de Abril de 2020.-

VERÓNICA S. DIEDRICH

RESOLUCIÓN Nº 19/2020

VISTO

Lo tratado por Comisión Ejecutiva de la Comuna de Villa La Bolsa sobre la necesidad de continuar tomando las medidas recomendadas por los organismos sanitarios nacionales y provinciales antes los casos de Dengue y la existencia de mosquitos Aedes Aegypti en nuestra región; y

CONSIDERANDO:

Que el mosquito Aedes Aegypti, transmisor del dengue puede ser erradicado con acciones concretas de saneamiento a nivel de viviendas y zonas aledañas;

Que es necesario proceder a la declaración de Alerta Sanitaria en nuestra jurisdicción por el incremento registrado en los casos de dengue en la zona;

Que estas acciones implican el esfuerzo gubernamental y el compromiso ciudadano, a fin de evitar la contaminación ambiental y cuidar de la salud como bien social y actuar solidariamente, todos ellos deberes contemplados en el artículo 38 de la Constitución Provincial;

Que la necesidad de proteger la salud de los ciudadanos de esta jurisdicción, marcan la urgencia en contar inmediatamente, con una norma que permita disponer de mecanismos ágiles y eficaces para atender la situación sanitaria generada por el dengue;

Que esta Comuna ya ha venido tomando recaudos y adoptando medidas en materia sanitaria desde los primeros meses del año en curso, por lo cual la aprobación del Plan Director de Lucha contra el Dengue implementado a nivel provincial, sumará beneficios para toda la comunidad y será de gran utilidad a efectos de continuar las acciones sanitarias en la jurisdicción comunal y prevenir la proliferación del insecto transmisor, con una normativa clara y específica;

Por todo ello, la Comisión Ejecutiva de Villa La Bolsa,

bes de tod

RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébese el PLAN DIRECTOR DE LUCHA CONTRA EL DENGUE, que se adjunta como ANEXO I y que forma parte integrante de la presente resolución. -

rge Alberto Fernández TESORERO COMUNAL Comuna Villa La Bolsa Artículo 2°.- Facultase al Presidente de la Comisión Ejecutiva Comunal de la Comuna de Villa La Bolsa a designar las Áreas Comunales, profesionales en salud y/o agentes responsables de la aplicación del Plan Director de Lucha contra el Dengue, aprobado en el artículo 1°.-

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, dese al registro de la Comuna y archívese.

ANEXO I

Artículo 1: La presente resolución tiene por objeto promover una estrategia integral, objetivos sanitarios y acciones para contener y prevenir la multiplicación de casos de Dengue dentro de la Jurisdicción Comunal de Villa La Bolsa, departamento Santa María, Provincia de Córdoba, determinando las siguientes prioridades:

- a) Fortalecer la vigilancia epidemiológica para la planificación y la respuesta, incluida la vigilancia no solo entomológica sino de las conductas humanas claves.
- b) Reducir la carga de morbilidad.
- c) Promover el cambio de comportamiento individual y colectivo, promoviendo esfuerzos intersectoriales para la implementación de acciones y la activa participación ciudadana.
- d) Consolidar una fuerza de trabajo desarrollando la mejora de métodos antivectoriales, su aplicación y la capacitación y docencia en los campos científicos y profesionales abarcados por la emergencia.

Artículo 2: Todo propietario, inquilino o poseedor a cualquier título de vivienda o inmueble en la Comuna, deberá proceder a cumplir de inmediato con las siguientes disposiciones:

- a- Controlar o eliminar todos los recipientes naturales o artificiales que existan en el interior o alrededores de la vivienda, en los que pudiera almacenarse agua sin ninguna utilidad como son: agujeros, construcciones inconclusas o deterioradas, baches, cubiertas inservibles, envases vacíos, floreros, baldes, barriles destapados y todo potencial criadero de mosquito.
- b- Mantener debidamente seguros o protegidos todo tipo de recipientes que sean utilizados para almacenar agua para uso domésticos; barriles, tanques y otros similares de agua de consumo.
- c- Manejar los desechos sólidos en forma sanitaria, conforme las normativas y recomendaciones locales, en particular su depósito en bolsas de recolección debidamente cerradas para su posterior disposición en el vehículo recolector de residuos, en los días y horas prefijadas.
- d- Proceder al drenaje de las aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio objeto del inmueble, así como la limpieza de los canales de techo, cunetas, canales de desagüe y bebederos de animales.

Artículo 3: Las mismas obligaciones mencionadas en el artículo que antecede tendrán los propietarios o poseedores a cualquier título, de establecimiento educativo, hoteles restaurantes, oficinas, clubes de todo tipo, instituciones

'orge Alberto Fernández TESORERO COMUNAL Comuna Villa La Bolsa VERÓNICAS DIEDRICH PRESIDENTA COMUNAL. públicas y/o privadas, centros industriales, comerciales, centros de salud, residencias para mayores, geriátricos, mercados, talleres, ferias de alimentos, viveros, terminales de transporte urbano, o cualquier otro lugar similar que permita la concentración de público.

Artículo 4: Los inmuebles donde no se encuentren personas responsables que permitan el ingreso de los inspectores comunales para llevar a cabo las labores de prevención y/o destrucción de vectores, serán declarados, "Lugares de Riesgo Sanitario" y serán susceptibles de un apercibimiento por parte de la autoridad de aplicación. Los propietarios o locatarios de tales lugares, serán notificados mediante "Nota o Cédula de Notificación" la cual será adherida en el ingreso del inmueble, poniendo en conocimiento que serán visitados nuevamente dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas. Si a la fecha señalada para la segunda inspección, tampoco se encontrare a persona alguna que permita el ingreso al lugar, se procederá a la imposición de la sanción que corresponda.-

Sin perjuicio de la sanción administrativa correspondiente, la autoridad de aplicación podrá solicitar al propietario la apertura o ingreso a la morada motivada en razones de salubridad o riesgo sanitario a los fines de la fumigación, limpieza y/o eliminación de potenciales criaderos.-

Artículo 5: Toda persona física o jurídica, pública o privada, propietaria o poseedora a cualquier título de un predio baldío o sin construir, deberá proceder a cortar la hierba o maleza, a limpiarlo de desechos sólidos, ripio, y todo recipiente que pueda contener agua debe ser tratado incluyendo las piletas de natación, que son un foco infeccioso de gran relevancia, evitando así constituirse en lugar de riesgo sanitario, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes.-

Artículo 6: Toda cubierta de vehículo que no se encuentre rodando deberá ser mantenida bajo techo, seca o en condiciones seguras. El transporte y almacenamiento de las mismas se efectuarse igualmente en condiciones de seguridad durante todo el recorrido y en particular en su lugar de destino. Se prohíbe abandonar cubiertas en el espacio público, así como lanzarlas a barrancas, ríos, arroyos, canales, o cualquier otro espejo o cuerpo de agua. Aquellas que sean utilizadas para fines distintos al rodamiento en vehículos, muros de contención, soportes de techos, jardines, juegos de niños, y otros usos similares deberán ser debidamente transformadas a efecto de evitar que constituyan depósitos de agua y por ende, potencial criaderos de mosquito. Aquellos negocios dedicados a la reparación y/o venta de cubiertas usadas o nuevas, tendrán particular responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la presente norma.-

Artículo 7: Se prohíbe a toda persona física o jurídica, mantener a la intemperie, en espacios públicos o privados, vehículos abandonados, chatarra, maquinaria en desuso, mobiliario inservible, tanques metálicos, heladeras y cocinas arruinadas, así como cualquier otro desecho urbano de gran tamaño que pueda servir como criadero del mosquito. Si tales desechos se encontraren en espacio público, la Comisión productiva Comunal procederá a retirarlos mediante grúa u

orge Alberto Fernández FESORERO COMUNAL Comuna Villa La Bolsa VERONICA S. DIEDRICH

otro transporte adecuado para el efecto. El costo de dicha actividad, más su depósito o almacenamiento estará a cargo del propietario, sin prejuicio de la multa impuesta en caso de que la chatarra se encontrare en espacio privado, deberá mantenerse seca y bajo cubierta, evitando así un potencial criadero de mosquito; si por sus dimensiones o por la cantidad se chatarra acumulada resultare imposible tenerla bajo techo, deberá ser fumigada en forma constante y debidamente cubierta por su propietario, evitando la acumulación de agua que pueda permitir la existencia de vectores. Las empresas o negocios particulares dedicados a la compraventa de chatarra y/o repuestos usados, tendrán las mismas obligaciones mencionadas en el presente artículo-.

Artículo 8: Se prohíbe a los particulares y dueños de establecimientos de expendio de bebidas, la acumulación de botellas vacías retornables o no retornables, a efectos de evitar que las mismas permitan en forma directa o indirecta el depósito de agua que pudiera convertirse en criaderos de mosquitos.-

Artículo 9: Ingreso del personal sanitario. Previa declaración de necesidad por parte de la Comisión Ejecutiva Comunal, todo propietario, inquilino o poseedor por cualquier título de una vivienda o unidad habitacional o establecimiento privado de uso público dentro de la jurisdicción comunal, deberá permitir el ingreso de los Agentes Comunales debidamente identificados, con el objeto de inspeccionar el lugar e identificar, tratar y/o destruir criaderos o potenciales criaderos de mosquitos. En caso necesario, el personal sanitario se hará acompañar de Agentes Comunales o de la Policía de la Provincia, con el objeto de garantizar el debido cumplimiento de esta disposición-.

Artículo 10: La Comisión Ejecutiva llevará a cabo la ejecución de programas permanentes de limpieza de plazas, plazoletas, lugares aledaños a las riberas del Río Anisacate, zonas verdes, así como cualquier de otro tipo de espacio de uso público, como calles, veredas y pasajes. Es de su competencia igualmente, el lanzamiento de programas para la prevención y eliminación de criaderos de vectores en canales, costas, arroyos, canales y ríos en la jurisdicción Comunal, procurando obtener la participación activa de la ciudadanía-.

Artículo 11: En caso de declaraciones de alerta de emergencia por las autoridades nacionales, provinciales, municipales o comunales linderos y de esta propia Comuna, se activará de inmediato los mecanismos comunales y se pondrá en ejecución el Plan de Emergencia previamente acordado.-

Artículo 12: La Comisión Ejecutiva con la colaboración de los diversos medios de comunicación social, los establecimientos comerciales, centros educativos públicos y privados, organizaciones radicadas en el área, organismos gubernamentales provinciales y nacionales, lanzará un programa permanente de lucha antivectorial mediante la educación y capacitación de la comunidad con el objeto de lograr prevenir y combatir los criaderos de mosquito de conformidad a los avances científicos internacionales y a la normativa de carácter nacional.-

Artículo 13: Todas aquellas Organizaciones No-Gubernamentales relacionadas con la salud pública, las asociaciones de interés social clubes sociales y deportivos, y cualquier otra entidad de interés público, deberán ser invitarse a

orga Alberto Fernández TESORERO COMUNAL Jeguna Villa La Bolsa VERÓNICA S DIEDRICH

participar y colaborar en la implementación y ejecución de los planes y programas de participación ciudadana diseñados por la Comuna con el objeto de prevenir y evitar los determinantes y el impacto de la enfermedad.-

Artículo 14.- Sanciones. Las sanciones administrativas aplicables por esta resolución son:

- 1.-Apercibimiento,
- 2.-Multa.
- 3.-Clausura, of the properties are expensed by the control of the
- 4.- Inhabilitación: de a vollole de antiero del genero a paromid (é distrumos epilidad

Artículo15.-Del supeostrato acceptanto messa el useo lo nel della apercibimiento.

El apercibimiento es una sanción de reclamo y una reconvención a la persona infractora de parte de la Comuna, para que rectifique su comportamiento social y colabore de inmediato en el combate de la enfermedad. A fin de verificar el cumplimiento de esta disposición se efectuará una reinspección y prevención dentro del plazo de72 horas. Si mediante la primera inspección de los Agentes Comunales se comprobare la existencia de criaderos o posibles se procederá a la sanción escrita en los siguientes casos:

a)- Ciudadanos que en primera inspección se le encuentren en sus propiedades, criaderos o potenciales criaderos y;

b) A los propietarios de viviendas vacías o deshabilitadas al momento de inspección, es decir sin persona responsable que facilite la inspección.

Artículo 16.- De la sanción de multa. Salvo los casos de amonestación escrita, las demás infracciones a esta resolución comunal serán sancionadas con una multa que será fijada por la Comisión Ejecutiva Comunal, conforme al régimen de faltas vigente. La gravedad de la infracción se determinará por el número de depósitos y el volumen de los mismos, de conformidad a los siguientes criterios: 1. LEVE: cualquier criadero que se encuentre en un depósito menor de 200 litros equivale a un barril. 2. GRAVE: cualquier criadero que se encuentre en un depósito igual o mayor a 200 litros o más de uno inferior a dicha capacidad. Igualmente se considera infracción grave la reincidencia dentro del periodo de un año a partir de la fecha de la infracción anterior. La cuantía de multa se fijará de acuerdo a los siguientes criterios: a)- En el caso de la vivienda vacías o deshabilitadas, después de la segunda inspección si no se permite el ingreso al lugar, se procederá a imponer una multa entre pesos cinco mil (\$5.000) y pesos diez mil (\$10.000). b) Ciudadano reincidente con falta leve, después de 72 horas de la primera inspección sanitaria y hasta el plazo de un año. c)- Ciudadano reincidente con falta grave, después de 72 horas de la primera inspección sanitaria y hasta el plazo de un año. En caso de reincidencia la multa a imponer será del doble de la cuantía anterior, independiente de la gravedad de la infracción. En ninguno de los casos el pago de la multa exime al infractor del cumplimiento inmediato de sus obligaciones.

Artículo 17.- De la clausura temporal. La sanción de la clausura opera únicamente para los casos de establecimiento de uso público, y procede cuando declarado el estado de merta Sanitaria, se compruebe una reiterada actitud

rge Alberto Fernández TESORERO COMUNAL Comuna Villa La Bolsa VERONICAS. DIEDRICH

infractora de parte de los responsables de su mantenimiento. Pasada la emergencia podrá autorizarse la reapertura del lugar de que se trate, si el infractor se compromete a cumplir con lo dispuesto en la presente confianza.

Artículo 18.- De conformidad a lo expresado en el texto de la presente normativa, constituyen obligaciones de los residentes de la Comuna en materia de salud pública comunal, las siguientes: a) Evitar la aparición y destruir los criaderos de vectores con medidas de saneamiento ambiental. b) Prevenir su existencia mediante el manejo adecuado de los desechos. c) Permitir el ingreso de Agentes Comunales y personas de apoyo debidamente acreditadas por la autoridad pública comunal. d) Limpiar y cercar los predios baldíos, patios y espacios similares. e) Mantener en condiciones seguras la chatarra y las cubiertas inservibles o en desuso. En el caso de existir criaderos de mosquitos, la prueba de la infracción cometida será el acta de inspección levantada por el funcionario competente en el lugar que se trate.

Artículo 19.- Cuando la autoridad comunal o funcionario delegado tuviere conocimiento, de oficio o por denuncia, que una persona ha infringido la presente resolución, iniciará el procedimiento, recabará las pruebas que considere necesarias, se labrará el acta respectiva y se remitirán las actuaciones a los Tribunales Administrativos de Faltas de la Ciudad de Alta Gracia.

Artículo 20.- Con el objeto de fortalecer los mecanismos de vigilancia y control epidemiológico, la Comuna a través de las áreas correspondientes, deberá diseñar e implementar los mecanismos necesarios para la ejecución de los programas permanentes y sistemáticos de prevención y combate de vectores en el área comunal, evitando con ello la proliferación de la enfermedad y su transformación en epidemia.-

rge Alberto Fernández

VERONICA S. DIEDRICH